

## SESIONES ORDINARIAS

2015

## ORDEN DEL DÍA N° 1895

Impreso el día : 9 de abril de 2015

Término del artículo 113: 20 de abril de 2015

COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL  
Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

SUMARIO: Ciudadanos argentinos que recuperaron temporalmente nuestras islas Malvinas, combatiendo en defensa de la soberanía de nuestra Nación. Reconocimiento como “Ciudadano Ilustre del Bicentenario de la República Argentina”. **Carrizo (M. S.), Mestre, Bazze, Alfonsín, Kroneberger y Giubergia.** (7.957-D.-2014.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Carrizo (M. S.), Mestre, Bazze, Alfonsín, Kroneberger y Giubergia, sobre el reconocimiento Ciudadano Ilustre del Bicentenario de la República Argentina a los argentinos que recuperaron temporalmente nuestras islas Malvinas, combatiendo en defensa de la soberanía de nuestra nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Reconócese a los ciudadanos argentinos que recuperaron temporalmente nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, combatiendo en defensa de la soberanía de nuestra Nación como Ciudadano Ilustre del Bicentenario de la República Argentina.

Art. 2° – El Ministerio de Defensa de la Nación, diseñará un diploma que aluda a esta distinción, que será entregado a cada veterano de guerra, familiares de los caídos en combate o de los veteranos de guerra

fallecidos con posterioridad, cualquiera fuera la causa del deceso.

Art. 3° – No serán reconocidos en los términos del artículo 1° de la presente ley y no se extenderá lo previsto en el artículo 2° de esta ley:

- a) A las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad;
- b) A los condenados por haberse levantado en armas contra las instituciones legalmente constituidas por la democracia.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 7 de abril de 2015.

*Juan M. Pais. – Remo G. Carlotto. – Araceli S. Ferreyra. – Alicia M. Comelli. – Manuel Garrido. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Jorge Rivas.\* – Horacio Pietragalla Corti. – Gilberto O. Alegre. – María G. Burgos. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Jorge M. D’Agostino. – Alfredo C. Dato. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudia A. Giaccone. – Josefina V. González. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Silvia C. Majdalani. – Oscar Anselmo Martínez. – Soledad Martínez. – Manuel I. Molina. – Mario N. Oporto. – Luis M. Pastori. – Juan M. Pedrini. – Fabián F. Peralta. – Julia A. Perié. – Luis A. Petri. – Liliana M. Ríos. – Fernando Sánchez. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto.*

\* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió. Firmando a ruego el secretario de la comisión, doctor Gustavo Adolfo Coronel Villalba.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Carrizo (M. S.), Mestre, Bazze, Alfonsín, Kroneberger y Giubergia, creen necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

*Juan M. Pais.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Reconózcase a los argentinos que recuperaron temporalmente nuestras islas Malvinas, combatiendo en defensa de la soberanía de nuestra

Nación como Ciudadano Ilustre del Bicentenario de la República Argentina.

Art. 2° – El Ministerio de Defensa de la Nación, diseñará un diploma que aluda a esta distinción, y cada veterano de guerra, familiares de los caídos en combate o de los veteranos de guerra fallecidos con posterioridad, cualquiera fuera la causa del deceso, podrán solicitarlo en la fuerza en la cual prestó servicios a la patria, que es quien tiene la nómina de veteranos de guerra.

Art. 3° – No serán reconocidos en los términos del artículo 1° de la presente ley y no se extenderá lo previsto en el artículo 2° de esta ley, a las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad y los que pudieran ser condenados en el futuro, en este caso perderán lo contemplado en esta ley, y a los que se levantaron en armas contra las instituciones legalmente constituidas de la democracia.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María S. Carrizo. – Ricardo L. Alfonsín. – Miguel A. Bazze. – Miguel A. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Diego M. Mestre.*